Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 15 de Diciembre del 2005

- ORDENANZA Nº 1056/05 -

VISTO:

Los Expedientes 672 y 1336, ambos de registro de este cuerpo;
La ley Provincial 2460 y decreto reglamentario Nº 0639/05;
La Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo Nº 1033;
La Declaración Nº 10/04 de Emergencia Habitacional en la localidad; Y;

CONSIDERANDO:

Que la Declaración 10/04 que da cuenta de la emergencia habitacional en nuestra localidad;

Que es imperioso concretar programas habitacionales en la localidad que brinden respuesta a la necesidad de vivienda;

Que este municipio ha adjudicado en venta a diferentes vecinos terrenos destinados a la edificación de vivienda familiar sin que los adjudicatarios hayan podido regularizar la situación dominial de la tierra,

Que existen vecinos que ni siquiera tienen la adjudicación de un lote pero que necesitan contar con una vivienda por la situación habitacional precaria en que se encuentran sus familias;

Que la provincia propone como entidad competente para intervenir en las políticas públicas provinciales inherentes a la vivienda y gestión de recursos a la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable creada por la ley provincial 2460 y reglamentada a través del decreto Nº 639/05;

Que muchos vecinos no disponen de los recursos económicos necesarios para realizar la construcción de la anhelada vivienda propia ni reúnen los requisitos pertinentes para acceder al financiamiento crediticio a través del ADUS;

Que a los efectos de garantizar el otorgamiento de los préstamos que componen la operatoria los beneficiarios en principio deben constituir una caución hipotecaria y en los supuestos de que se trate de personas que no cuenten con los ingresos suficientes dicho financiamiento debiera ser otorgado por este municipio;

Que el Art. 3º inciso j de la ley de referencia dispone que dicha agencia podrá concretar planes y o programas habitacionales con intervención de los gobiernos municipales a los fines de brindar soluciones habitacionales a la comunidad debiendo avalar el reintegro de los fondos de los créditos en cuestión con su coparticipación provincial;

Que a tales efectos este cuerpo estima que resulta garantía suficiente afectar hasta el 5% de la coparticipación provincial correspondiente a esta comuna;

Que en consecuencia y a los fines de cumplimentar la exigencia requerida por la normativa provincial de referencia, debe dictarse la ordenanza pertinente formulando algunas consideraciones de aplicación de régimen en cuestión;

Que es facultad del Deliberativo el dictado de la norma que corresponda, conforme las atribuciones que confieren, a este Cuerpo, los artículos 15º, 129º inciso a), y concordantes de la Ley Provincial Nº 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º: Ratificar la plena vigencia de la Ordenanza 1036/05, de esta Municipalidad, por medio de la cual se dispuso la adhesión de la Comuna de Andacollo a las disposiciones de la Ley Provincial Nº 2460-que crea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (A.D.U.S.) – y a su decreto Reglamentario Nº 639/05.-

ARTÍCULO 2º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar un convenio con la mentada Agencia, del tenor que se establece en el Anexo Único de esta Norma, el cual forma parte de la misma.

Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 3º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar toda las normas complementarias y a suscribir toda la documentación contractual y/o técnica que resulten pertinentes para implementar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la ADUS, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 476.

JAVIER EDGARDO CATTANEO
CONCEJAL M.U.N.
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

ROGELIO SAN MARTIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 15 de Diciembre del 2005

- ANEXO UNICO - ORDENANZA Nº 1056/05 –

-CONVENIO-

- - - - Entre el **INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO /AGENCIA DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE,** representado en este acto por su Presidente **Cdor. JOSE MANUEL OSER,** DNI Nº 13.665.300, por Decretos Nº 00075/03 - Nº 00094/03 respectivamente del Poder Ejecutivo Provincial, con domicilio reales calle Félix San Martín y Carmen de Patagones de la ciudad de Neuquén, en adelante **"ADUS /IPVU",** por una parte y La Municipalidad de Andacollo, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don **Víctor Esteban SANDOVAL**, DNI Nº 14.336.800, acreditando personaría con Diploma expedido por la Junta Electoral Provincial, por el cual se lo proclama Intendente Municipal, en adelante **"LA MUNICIPALIDAD"**, por la otra, se conviene en celebrar el presente **CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN HOGAR Y TRABAJO,** creado por Decreto Nº 2338/04 del Poder Ejecutivo Provincial y financiado por ADUS en el marco de la Ley de Creación Nº 2460, articulo 3º inciso J), que se regirá por la siguiente cláusulas:

PRIMERA: La **ADUS/ IPVU** se compromete a otorgar a **LA MUNICIPALIDAD** un fondo financiero de **$ 355.725 (TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO)** en concepto de crédito para la autoconstrucción de 15 viviendas bajo el sistema de "Círculos Solidarios de vivienda y Trabajo", establecido en el Plan Hogar y Trabajo.

SEGUNDA: **LA MUNICIPALIDAD** acuerda afectar en concepto de garantía la coparticipación provincial de impuestos, la que deberá ser previamente aprobada por Ordenanza Municipal. En oportunidad de firmarse el mutuo se determinara el plazo de afectación de la garantía, el monto total no podrá exceder de $ 355.725 mas intereses de 1% anual a por la financiación.

TERCERA: **LA MUNICIPALIDAD** una vez finalizadas las viviendas, constituirá gravamen hipotecario a su favor y cobrara a cada mutuo hipotecario. El municipio abonara mensualmente a **ADUS/ IPVU** una suma igual a la cuota que se determine en el cuadro de amortización sistema francés conforme el plazo y la tasa de interés del 1% anual por la financiación.

CUARTA: **LA MUNICIPALIDAD**, por cuenta y orden de los beneficiarios de los créditos individuales, es el organismo administrador y ejecutor de los "Círculos Sólidos de Vivienda y Trabajo", debiendo disponer, respecto de las tierras afectadas, el tramite de escrituracion perfectamente saneado al momento de finalizada la obra de 15 vivienda por autoconstrucción.

QUINTA: El plan de recupero financiero comenzara a aplicarse a cada grupo familiar beneficiario a partir de la emisión de la correspondencia certificación final de obra, siendo el plazo estimado para la autoconstrucción de las viviendas de cinco meses.

SEXTA: **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a completar la carpeta técnica del proyecto, conforme a los términos de referencia en cuanto a: mensura y subdivisión, dictamen ambiental favorable para urbanización, provisión redes de servicios, aspectos constructivos de las viviendas, detalle de los componentes del crédito individual y aspectos sociales. Para este ultimo aspecto queda expresamente establecido que debe incluir un documento de manifestación de conformidad por cada titular del beneficio, respecto de la aceptación del crédito individual, las condiciones y plan de cascadas de cuotas.

SEPTIMA: **LA ADUS/ IPVU** se compromete a aportar la asistencia técnica y capacitación del recurso humano afectado al proyecto por **LA MUNICIPALIDAD** como también a solventar los gastos de la dirección técnica y supervisión de las obras conforme al mecanismo de ejecución establecido por los "Círculos Solidarios de Vivienda y Trabajo".

Provincia del Neuquén Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

OCTAVA: a todos los efectos legales del presente convenio, ambas partes se someten a la competencia del Exmo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal, constituyendo los siguientes domicilios especiales: **LA ADUS/ IPVU** en calle Félix San Martín y Carmen de Patagones y **LA MUNICIPALIDAD** en la Localidad de Andacollo, Provincia del Neuquén, donde se tendrán por validas todas las notificaciones y/o emplazamientos administrativos y/o judiciales a que el mismo diere lugar.

- - - - En prueba de conformidad y ratificación de todo lo expuesto las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén Capital, Provincia del Neuquén, a los.....días del mes de diciembre del año dos mil cinco.-